

Corozal, Sucre, 29 de octubre de 2020.

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2015-00235-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación adicional del crédito practicada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIDES SEGUNDO QUIROZ GOLFA
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS
RADICACIÓN: 2015-00235-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, por lo que este Despacho Judicial impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$5.473.041)**, liquidada hasta el día 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA